



## COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS “USTACOOP LTDA”

Personería Jurídica No.1029 de noviembre de 1974

### ESTATUTOS 2014

#### CAPÍTULO 1

**Artículo 1. DENOMINACIÓN SOCIAL:** LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS “USTACOOP LTDA.” Es una empresa asociativa, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, perteneciente al sector cooperativo, organismo de primer grado, con patrimonio y número de Asociados variables e ilimitados.

Para todos los efectos legales y estatutarios la entidad podrá identificarse de una manera alterna o conjunta con la sigla o abreviatura USTACOOP.

**Artículo 2. DOMICILIO:** El domicilio principal de “USTACOOP LTDA.”, es la ciudad de Bogotá, República de Colombia. Su radio de acción es nacional y podrá, en consecuencia, establecer dependencias administrativas o de servicios dentro de su radio de acción, de acuerdo con la ley y los presentes estatutos.

**Artículo 3. DURACIÓN:** La duración de la Cooperativa será indefinida. No obstante, podrá transformarse, fusionarse, incorporarse, escindirse o disolverse y liquidarse en cualquier tiempo, en la forma y término previstos en los presentes estatutos y en la ley.

**Artículo 4. MARCO LEGAL:** La Cooperativa se regirá por la legislación Cooperativa, la legislación Financiera, los presentes estatutos, las disposiciones de cumplimiento obligatorio emanadas de las autoridades competentes y en general por las normas del derecho común aplicable a su condición de empresa asociativa sin ánimo de lucro.

**Artículo 5. VALORES Y PRINCIPIOS:** USTACOOP regulará sus actividades sociales, económicas y los actos cooperativos que realice en desarrollo de su objeto social, con base en los valores y principios universales del cooperativismo y de la economía solidaria y particularmente en los siguientes:

#### 1. VALORES:

##### a) De la empresa Cooperativa:

1. Autoayuda
2. Democracia
3. Igualdad
4. Equidad
5. Solidaridad

##### b) De los Asociados:

1. Honestidad
2. Apertura
3. Responsabilidad Social
4. Atención a los demás.

#### 2. PRINCIPIOS:

a) Adhesión voluntaria y abierta. Gestión democrática por parte de los Asociados. Control social y participación democrática sobre bases de igualdad y de equidad reconociendo a cada Asociado su valor esencial como persona.

b) Participación Económica de los Asociados.

c) Autonomía, Autodeterminación, auto-gobierno e independencia.

d) Educación, formación e información.

e) Cooperación entre Cooperativas.

f) Compromiso con la comunidad.



**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**  
**“USTACOOPT LTDA”**  
**Personería Jurídica No.1029 de noviembre de 1974**

**CAPÍTULO 2**

**Artículo 6. MISIÓN:** La Cooperativa de Ahorro y Crédito Universidad Santo Tomás “USTACOOPT”, es una organización perteneciente al Sector Solidario Colombiano, fundamentada en los principios solidarios y en la filosofía Tomasina de la justicia y el bien común, que gracias a su credibilidad, calidad y solidez, se convierte en la mejor alternativa financiera y social para sus Asociados, a través de un amplio portafolio de productos y servicios, que contribuye al bienestar y al desarrollo integral de la Familia Tomasina, permitiéndole fundamentar su crecimiento empresarial de forma sostenible y con un alto compromiso social.

**Artículo 7. ACTIVIDADES:** En cumplimiento de su misión, USTACOOPT LTDA. adelantará las actividades que se consideren necesarias para la realización del acuerdo cooperativo u en particular:

1. Captar ahorro a través de depósitos a la vista y a término.
2. Otorgar créditos a sus Asociados
3. Negociar títulos emitidos por terceros, cuyos tenedores no tengan vínculo laboral con la Cooperativa.
4. Celebrar contratos de apertura de Crédito.
5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
6. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
7. Emitir bonos.
8. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en los estatutos o por disposición de la ley Cooperativa puedan desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios la Cooperativa no puede utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.
9. Orientar, organizar y financiar directamente o mediante contratos o convenios con otras entidades, programas de mejoramiento productivo, vivienda, mercadeo, entre otras, que contribuyan al mejoramiento social y económico de los Asociados y en desarrollo de las actividades previstas en los estatutos o en la Ley Cooperativa.
10. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
11. Las que autorice el Gobierno Nacional.
12. Realizar operaciones de libranza.

**Artículo 8. LA COOPERATIVA PODRÁ INVERTIR EN:**

1. Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o por la Superintendencia Financiera.
2. En sociedades diferentes a entidades de naturaleza Cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 79 de 1.988 y hasta por el diez por ciento (10%) de su capital y reservas patrimoniales.

**PARÁGRAFO 1:** La totalidad de las inversiones de capital no podrán superar el ciento por ciento (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales. En todo caso, con estas inversiones la Cooperativa no debe desvirtuar su propósito de servicio.

**PARÁGRAFO 2:** La Cooperativa no podrá realizar aportes de capital en sus entidades socias.



**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**  
**“USTACOOP LTDA”**  
**Personería Jurídica No.1029 de noviembre de 1974**

**CAPÍTULO 3**

**Artículo 9.** Tienen el carácter de Asociados de la Cooperativa las personas que han sido legalmente admitidas y que aparecen inscritas como tales en el registro social. Podrán ser Asociados de la Cooperativa las personas naturales y las entidades jurídicas sin ánimo de lucro que cumplan las condiciones y requisitos que se establecen a continuación:

**9.1. Personas naturales:**

1. Ser legalmente capaces.
2. Estar domiciliadas dentro del territorio colombiano.
3. Tener o haber tenido vínculo laboral, académico o de prestación de servicios con la Universidad Santo Tomás, o con la Cooperativa.
4. Presentar ante el Consejo de Administración, por escrito, la solicitud de asociación y suministrar en forma veraz e integral, toda la información solicitada por la Cooperativa
5. Los cónyuges o compañeros permanentes y los hijos de los Asociados.

**9.2. Personas Jurídicas:**

Presentar por escrito, solicitud de asociación ante el Consejo de Administración, anexando los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y Representación Legal, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia autenticada de los estatutos vigentes.
- Copia del acta del órgano de la entidad solicitante en la cual conste la autorización para solicitar la afiliación como Asociado de la Cooperativa.
- Estados Financieros Básicos, debidamente certificados por el Revisor Fiscal o Contador público independiente al cierre del mes inmediatamente anterior a la fecha en que se presenta la solicitud.

**Artículo 10.** La información suministrada en la solicitud de asociación, deberá ser verificada por la Gerencia o funcionario delegado por esta. Si la información no presenta inconsistencias o datos erróneos, se pasará al Consejo de Administración para su aprobación y registro en acta, y se le dará respuesta escrita al solicitante en un plazo no superior a un (1) mes, contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud presentada.

**Artículo 11. SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:**

1. Realizar con la Cooperativa todas las operaciones, en las condiciones contempladas en los estatutos y en los respectivos reglamentos.
2. Participar en la administración de la Cooperativa mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ejercer la función del sufragio cooperativo en las asambleas generales y en los demás eventos de participación democrática, en tal forma que a cada Asociado hábil corresponda un solo voto.
4. Beneficiarse de los programas de educación, formación y capacitación Cooperativa, social y técnica que se realicen.
5. Conocer de la gestión administrativa, económica y financiera de la Cooperativa obteniendo la información a través de la Junta de Vigilancia y/o de la Revisoría Fiscal según el caso, y examinar la contabilidad de la Cooperativa y los Libros de Actas durante los quince (15) días hábiles que preceden a las reuniones de Asamblea General.
6. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, en concordancia con lo establecido en el Artículo catorce (14) de los presentes estatutos, mientras ésta no se haya disuelto.
7. Presentar ante el Consejo de Administración o ante la Asamblea General, proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
8. Presentar por intermedio de la Junta de Vigilancia y por escrito, quejas, reclamos u observaciones respetuosamente y pertinentes, en relación con la Administración, los servicios o el



**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**  
**“USTACOOP LTDA”**  
**Personería Jurídica No.1029 de noviembre de 1974**

Funcionamiento general de la Cooperativa y recibir las explicaciones, aclaraciones y/o justificaciones por parte de dichos órganos.

**PARÁGRAFO:** Los derechos consagrados en el presente artículo solamente pueden ser ejercidos por los Asociados que se encuentren al día en el cumplimiento de sus deberes para con la Cooperativa.

**Artículo 12. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.** Son deberes de los Asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo y de Economía Solidaria, que propendan por el fortalecimiento de los servicios de la Cooperativa.
2. Cumplir las obligaciones contraídas derivadas de su vinculación como Asociados.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y de vigilancia.
4. Comportarse solidariamente y con el debido respeto en todo lo relacionado con la Cooperativa, los funcionarios, administradores y los Asociados de la misma.
5. Abstenerse de realizar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
6. Comunicar oportunamente y por escrito a la gerencia el cambio de dirección o domicilio, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde la hecha en que ocurrió el cambio.
7. Suministrar los informes, datos, o documentos que afecten los intereses económicos y el buen nombre de la Cooperativa.
8. Conocer y cumplir los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Cooperativa.
9. Utilizar los servicios, participar en los eventos y actividades que la Cooperativa organice y contribuir efectivamente a su progreso y desarrollo.
10. Suministrar la información y los documentos que la Cooperativa les solicite para el buen desenvolvimiento de las relaciones con la entidad.
11. Participar activamente en la elección de los Delegados a la Asamblea General.
12. Cumplir con los demás deberes que se originen en los cambios de leyes, estatutos, reglamentos y demás normas y actividades inherentes al objeto social de la Cooperativa.
13. Las personas jurídicas deben presentar certificaciones sobre el control y seguimiento de Lavado de Activos de manera semestral o anual.

**Artículo 13.** La calidad de Asociado se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Pérdida de las condiciones para ser Asociado.
3. Exclusión.
4. Muerte.
5. Disolución, en el caso de las personas jurídicas.

**Artículo 14. RETIRO VOLUNTARIO.** El retiro voluntario deberá presentarse por escrito ante el Consejo de Administración. A partir de la fecha de su presentación, el Asociado perderá su calidad como tal.

Dentro del siguiente mes a su presentación, la administración deberá informar al Asociado su estado de cuenta y realizar los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, como lo ordenan las normas legales y estatutarias.

Si el Asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para tal fin, y si es el caso se podrá sancionar al Asociado con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.



**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**  
**“USTACOOP LTDA”**  
**Personería Jurídica No.1029 de noviembre de 1974**

**Artículo 15. CAUSALES PARA DECRETAR LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** Serán causales de la pérdida de las calidades para ser Asociado:

1. El Cambio de domicilio durante un tiempo mayor a un año, fuera del radio de acción de la Cooperativa, salvo que siga cumpliendo sus obligaciones como Asociado.
2. Incapacidad económica civil o estatutaria para ejercer derechos y para contraer obligaciones.

**Artículo 16. PROCEDIMIENTO.** Cuando se presente alguna de las causales para decretar la pérdida de la calidad de Asociado, el Consejo de Administración decretará el retiro dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia de la causal respectiva, para lo cual se requerirá previamente haberle dado aviso al interesado o a su representante legal, con ocho (8) días hábiles de anterioridad, informando las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante comunicación escrita.

Una vez transcurrido este tiempo, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

En el evento de la incapacidad civil, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el Asociado como para USTACOOP, que el Asociado afectado continúe vinculado a USTACOOP y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de USTACOOP. Dichas decisiones serán susceptibles de los recursos de reposición, ante el Consejo de Administración; y de apelación, ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el Asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

**Artículo 17.** El Asociado que habiéndose retirado voluntariamente de la Cooperativa, desee reingresar a ella, deberá presentar solicitud escrita al Consejo de Administración, pasados como mínimo TRES (3) meses de la fecha de su retiro, indicando las razones que justifican su decisión y en caso de ser aceptado, deberá depositar no menos del diez por ciento (10%) de los aportes que tenía en la fecha de su desafiliación.

**PARÁGRAFO.** Es potestativo del Consejo de Administración aceptar o negar la solicitud. El reingreso solo DOS (2) veces.

**Artículo 18.** El Asociado que haya perdido las calidades para ser Asociado de la Cooperativa y desee ingresar nuevamente a ella, deberá presentar solicitud escrita al Consejo de Administración aportando las pruebas que demuestren la desaparición de las causas que ocasionaron el retiro forzoso, aceptando depositar un Diez por ciento (10%) de los aportes que tenía a la fecha de desafiliación.

**PARÁGRAFO** Es potestativo del Consejo de Administración aceptar o negar la solicitud de reingreso del Asociado.

**Artículo 19. DISOLUCIÓN.** La calidad de Asociado se perderá por disolución de la respectiva persona jurídica.

**Artículo 20. MUERTE DEL ASOCIADO PERSONA NATURAL.** En caso de muerte real o presunta, se entenderá perdida la calidad de Asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los aportes, los demás beneficios cooperativos pasarán a su cónyuge, compañero(a) permanente y/o herederos, previa presentación de los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por USTACOOP, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquel, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En todo caso, los beneficiarios legítimos del Asociado muerto, deberán designar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del Asociado, la persona que representará sus derechos y obligaciones en USTACOOP.



**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**  
**“USTACOOP LTDA”**  
**Personería Jurídica No.1029 de noviembre de 1974**

En caso de existir pleito judicial sobre los bienes herenciales, USTACOOP se reservará el derecho a no realizar devoluciones sin orden judicial.

**Artículo 21. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO.** Con la pérdida de la calidad de Asociado, se retirará el nombre de ex-Asociado del registro social, se darán por terminado el plazo de las obligaciones contraídas con USTACOOP, se realizarán los cruces o compensaciones necesarias y se entregará el saldo, si lo hubiere, de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea en la cooperativa USTACOOP, en la forma y términos previstos en el presente Estatuto.

#### **CAPÍTULO 4**

**Artículo 22.** El Consejo de Administración podrá aplicar las siguientes sanciones, de oficio o a solicitud de la Junta de Vigilancia:

1. Multas.
2. Suspensión de Derechos.
3. Exclusión.

**Artículo 23. GRADUACIÓN DE SANCIONES:** Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para la Cooperativa o sus Asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

**A. Atenuantes:**

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, social y de trabajo del infractor.
2. Actitud favorable del Asociado frente a los principios y valores cooperativos.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

**B. Agravantes:**

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.
4. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comités o Gerente.

**Artículo 24. LA LLAMADA DE ATENCIÓN.** Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, la Junta de Vigilancia podrá hacer llamadas de atención a los Asociados que incumplan levemente sus deberes, para que corrijan tal situación.

Contra la llamada de atención no procede recurso alguno, pero el Asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

**Artículo 25. MULTA.** Por decisión de la Asamblea General, el Consejo de Administración previo agotamiento del debido proceso sancionatorio, podrá imponer multas a los Asociados o delegados que no concurren a sus sesiones, a los procesos electorales, o no participen en los demás eventos sociales, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes y el recaudo de las mismas se llevarán al fondo de solidaridad.

El Asociado afectado con multa podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración y en subsidio de apelación ante el Comité de Apelaciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.



**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**  
**“USTACOOP LTDA”**  
**Personería Jurídica No.1029 de noviembre de 1974**

**Artículo 26. SERÁN CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS:**

1. Mora durante más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
2. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se les confíen dentro de la Cooperativa
3. Negarse a construir las garantías de los créditos dentro de los términos y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente.
4. Incumplimiento de los deberes del Asociado consagrados en los presentes estatutos.

**PARÁGRAFO.** La suspensión podrá durar hasta 120 días y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.

**Artículo 27. SERÁN CAUSALES DE EXCLUSIÓN:**

1. Mora mayor de 180 días en el cumplimiento de obligaciones pecuniarias con la Cooperativa, previo estudio y a juicio del Consejo de Administración.
2. Infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
3. Utilizar la Cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
4. Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
5. Falsedad en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
6. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de sus Asociados o de terceros.
7. Impedir que los Asociados participen en actividades de educación Cooperativa.
8. Condena por delitos que impliquen pena privativa de la libertad, mediante sentencia debidamente ejecutoriada.
9. Reincidencia en hechos que den lugar a la suspensión prevista en el artículo anterior.

**Artículo 28. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO.** En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:

1. Comunicación formal del auto de apertura de investigación.
2. La formulación de cargos, en el que deberá constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro del cual se pueden presentar descargos.
3. La posibilidad de presentación de descargos por parte del investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.
4. Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.
5. La posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.

**Artículo 29. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.** Para la aplicación de las sanciones se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Consejo de Administración, de oficio o a solicitud de la parte interesada, iniciará las diligencias preliminares, mediante la expedición de un auto de apertura de investigación que se le deberá notificar al Asociado personalmente o por edicto, durante esta etapa se recopilará la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.
2. Una vez compilada la información necesaria se ordenará el archivo del expediente o se formularan cargos al investigado y se le concederá un término de ocho (8) días hábiles para que presente los descargos y haga valer las pruebas que crea tener a favor.
3. Recibido el escrito de descargos se procederá a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado y se tomará una decisión definitiva sobre el caso.
4. Si ante la ocurrencia de alguna o algunas de las causales previstas en el Estatuto, el Consejo de Administración encontrare circunstancias atenuantes podrá imponer en sustituir la sanción de exclusión por la suspensión de los derechos del Asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la misma.



**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**  
**“USTACOOP LTDA”**

**Personería Jurídica No.1029 de noviembre de 1974**

5. Las resoluciones sancionatorias deberán ser notificadas por escrito personalmente al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.
6. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto, se fijará un edicto en las oficinas de USTACOOP por un término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia. En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución, el Asociado quedará suspendido en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.
7. Contra la providencia procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación ante el Comité de Apelaciones.
8. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto según el caso.
9. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.
10. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes la decisión quedará en firme.
11. Los recursos por escrito deberán contener los siguientes requisitos:
  - a. Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad con indicación del nombre y domicilio del recurrente.
  - b. Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.
12. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que, al interponer el último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que el Comité de Apelaciones considere procedente decretarlas de oficio, para cuyo efecto se concederá un término no mayor de diez (10) días hábiles para su práctica.
13. El recurso de reposición deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a su interposición, por el Consejo de Administración.
14. El recurso de apelación deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a la presentación del recurso, o a la práctica de las pruebas que el Comité de Apelaciones considere necesarias.

**PARÁGRAFO.** Se excluyen del presente procedimiento de investigación, los Asociados que comentan faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario, en cuyo caso basta con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad de la Cooperativa.

En estos casos, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa. Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente estatuto.

**Artículo 30. COMITÉ DE APELACIONES.** El Comité de Apelaciones estará conformado por tres (3) miembros principales y tres suplentes numéricos, quienes deberán ser Asociados hábiles al momento de la elección, que no desempeñen cargo alguno dentro de la Cooperativa, nombrados por la Asamblea General para periodos de tres (3) años, quienes podrán ser reelegidos o removidos libremente por la misma.

**Artículo 31. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES.** Para ser miembro del Comité de Apelaciones se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser Asociado hábil en el momento de la elección.
2. Tener una antigüedad como Asociado no inferior a tres (3) años.
3. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el Estatuto.
4. Estar presente en la Asamblea.



## COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS "USTACOOOP LTDA"

Personería Jurídica No.1029 de noviembre de 1974

5. Conocer la ley, el Estatuto y los reglamentos de USTACOOOP.
6. No pertenecer al Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, ni a ningún comité.
7. No ser empleado de USTACOOOP.

**Artículo 32. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.** Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones disciplinarias, emanadas del Consejo de Administración.
3. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. Rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre los recursos resueltos.
5. Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

**PARÁGRAFO.** El Comité de Apelaciones dispondrá de un plazo de dos (2) meses para resolver los recursos que se interpongan ante el mismo.

**Artículo 33. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA.** El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción.

**Artículo 34.** Quedan vigentes las obligaciones que consten en el pagaré o en cualquier otro documento firmado o aceptado inicialmente por el Asociado en tal calidad antes de ser excluido, así como las garantías otorgadas, a menos que acepte ofrecer nuevas garantías a cambio de las anteriores y que sean aceptadas por la Cooperativa.

### CAPÍTULO 5

**Artículo 35.** El patrimonio social de la Cooperativa está constituido por:

1. Los aportes sociales individuales voluntarios y amortizados, ordinarios y extraordinarios y los obligatorios aprobados por la Asamblea General.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa de sus Asociados o de terceros con destino al incremento.

**Artículo 36.** Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los Asociados solamente pueden ser satisfechos en dinero.

**Artículo 37.** La Cooperativa podrá revalorizar los aportes sociales con el fin de mantener el poder adquisitivo constante dentro de los límites que fije el Gobierno. Esta revalorización de aportes se hará con cargo al "Fondo de Revalorización de Aportes", acumulada en la cuenta de Aportes Sociales de cada Asociado.

**Artículo 38.** El procedimiento para la aplicación del Fondo de Revalorización de Aportes será definido mediante reglamentación expresa del Consejo de Administración.

**Artículo 39.** Los aportes sociales se acreditarán mediante constancias que expida la Cooperativa a petición del Asociado.

**Artículo 40.** Cada Asociado se obliga a pagar mensualmente con destino a aportes sociales como mínimo una suma equivalente al cinco por ciento (5%) de los ingresos que devenga, durante los primeros cinco (5) años de permanencia continua en la Cooperativa. A partir del inicio de sexto año podrá disminuir su aporte al uno por ciento (1%). Estos aportes serán efectuados sin perjuicio de los aportes extraordinarios que llegase a aprobar la Asamblea General de Delegados de Ustacoop.



## COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS “USTACOOP LTDA”

**Personería Jurídica No.1029 de noviembre de 1974**

**PARÁGRAFO:** Ningún Asociado persona natural podrá tener en aportes más del equivalente a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes y ninguna persona jurídica más del dos por ciento (2%) del total de aportes sociales que figuren en el patrimonio de la Cooperativa.

**Artículo 41.** Señalase en Doce mil (12.000) S.M.M.L.V. el valor de los aportes sociales mínimos no reducibles durante la vida de la Cooperativa.

**Artículo 42.** USTACOOP LTDA. Estimulará el incremento permanente de los aportes sociales y podrá mantener su poder adquisitivo constante, dentro de los límites fijados por las disposiciones legales y reglamentarias.

**Artículo 43.** Los aportes sociales de los Asociados quedan directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones contraídas con ella.

**Artículo 44.** Los aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros Asociados cuando se produzca su desvinculación de la Cooperativa, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo por todo concepto en el momento de la solicitud de traspaso.

**Artículo 45.** La Cooperativa será de responsabilidad limitada. Los Asociados responden hasta el valor de sus aportes sociales y la responsabilidad de la Cooperativa para con terceros será hasta el monto del patrimonio social.

**Artículo 46.** Puede retener la Cooperativa, si hay pérdidas registradas en el último balance, una parte o la totalidad de los reintegros correspondientes a la desvinculación del Asociado. El valor a retener podrá establecerse teniendo en cuenta un porcentaje proporcional a la pérdida económica, el cual será reglamentado por el Consejo de Administración.

**Artículo 47. CRUCE DE CUENTAS.** Producida la pérdida de la calidad de Asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro como tal y a dar por terminadas las obligaciones pactadas a favor de la Cooperativa; se efectuarán los cruces o compensaciones correspondientes, entre las obligaciones en contra del ex-Asociado y los aportes y demás derechos a favor del Asociado. Los saldos que resultaren a su favor se devolverán en la forma y términos previstos en el presente Estatuto.

Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que el Consejo de Administración le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano, las obligaciones que queden pendientes.

Las personas que acrediten su calidad de herederos, previa presentación al Consejo de Administración del certificado de defunción del Asociado fallecido, se subrogarán en los derechos y obligaciones de este, de conformidad con las normas que sobre sucesiones se establecen en el Código Civil.

En caso de litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, la Cooperativa los mantendrá en depósito mientras legalmente se resuelve la pertenencia.

El valor de los seguros se entregará a los beneficiarios designados por el Asociado.

**Artículo 48.** Aceptado el retiro voluntario, declarado o aceptado el retiro forzoso, confirmada la exclusión o producido el fallecimiento de un Asociado, la Cooperativa dispondría de un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la ocurrencia del hecho correspondiente, para efectuar la devolución de los aportes sociales. En caso de exceder este término deberá reconocer intereses equivalentes a la tasa de interés bancario corriente para créditos de consumo ordinario.

En casos de fuerza mayor o situaciones económicas de iliquidez o crisis para USTACOOP, el Consejo de Administración, previo dictamen de la Revisoría Fiscal donde se evidencie la iliquidez o la grave crisis, podrá ampliar el plazo hasta por un (1) año. Para tal efecto reglamentará la manera cómo han de efectuarse estas devoluciones, pudiendo señalar cuando fuere necesario, plazos o turnos u otros procedimientos con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la entidad.



**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**  
**“USTACOOP LTDA”**  
**Personería Jurídica No.1029 de noviembre de 1974**

**Artículo 49. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES.** Si en la fecha de desvinculación de un Asociado, la entidad presenta en esos momentos resultados económicos negativos, y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se debe efectuar compensación proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor de pérdida antes mencionado, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del Asociado retirado.

Si la Reserva de Protección de Aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habría pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al Asociado el total de los aportes a que tenga derecho.

Una vez determinado el factor global, se le aplicará al valor de los aportes que tenga el Asociado.

Para tal efecto, la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de retiro por parte del Asociado.

**Artículo 50. RETENCIÓN DE APORTES.** Si con la devolución de los aportes sociales al ex-Asociado, se afecta el monto mínimo de aportes no reducible o el margen de liquidez exigido para las cooperativas de ahorro y crédito, USTACOOP podrá retener los aportes hasta cuando se pueda realizar la devolución sin afectar dicho monto.

**Artículo 51. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS.** Si transcurridos tres (3) años contados desde la pérdida de la calidad de Asociado, ni el ex Asociado, ni sus beneficiarios, reclaman los saldos a su favor, se entiende que renuncian a los mismos, salvo los depósitos de ahorro. Dichos saldos quedarán a favor de USTACOOP.

Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación al ex Asociado o a sus beneficiarios, con copia al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal, y debe fijarse en la cartelera de las oficinas de USTACOOP.

**Artículo 52.** Se podrá hacer amortización parcial o total de los aportes sociales realizados por los Asociados, mediante constitución del “Fondo para Amortización de Aportes”. Esta amortización será procedente cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado óptimo de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar los servicios a juicio de la Asamblea General.

**PARÁGRAFO.** El fondo de Amortización de Aportes se creará teniendo en cuenta las normas del Derecho Cooperativo vigente; su aplicación será debidamente reglamentada por el Consejo de Administración.

**Artículo 53.** Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los Asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación que expida el secretario del Consejo de Administración en que conste la causa y liquidación de la deuda, junto con la constancia de su notificación o cuenta de cobro de acuerdo al procedimiento o reglamentación expresa de la Cooperativa.

**Artículo 54.** La Cooperativa tendrá un ejercicio económico anual que se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán cuentas, se practicarán los respectivos inventarios y se elaborarán los estados financieros básicos que deberán ser estudiados por el Consejo de Administración, órgano que en primera instancia deberá aprobarlos y posteriormente serán sometidos a la Asamblea General para su análisis y aprobación final.



**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**  
**“USTACOOP LTDA”**  
**Personería Jurídica No.1029 de noviembre de 1974**

**Artículo 55.** Los excedentes del ejercicio aplicarán en la siguiente forma:

1. 20% Como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
2. 20% Como mínimo para el Fondo de Educación.
3. 10% Como mínimo para el Fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse según lo determine la Asamblea General en la siguiente forma:

\* Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones del valor real de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 del presente estatuto.

\* Destinándolo a servicios comunes y seguridad social

\* Retornándolo a los Asociados con relación al uso de los servicios o la participación en el trabajo.

\* Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los Asociados, como lo contempla el artículo 38 del presente estatuto.

**Artículo 56.** No obstante lo previsto en el artículo anterior el excedente del ejercicio se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

**PARÁGRAFO.** Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

**Artículo 57.** La Cooperativa podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados.

**Artículo 58.** Los auxilios y donaciones que se reciban no serán de propiedad de los Asociados sino de la Cooperativa y en consecuencia no son susceptibles de distribución ni aún en caso de liquidación.

## **CAPÍTULO 6**

**Artículo 59.** La administración y control interno de la Cooperativa estará a cargo de:

- La Asamblea General
- El Consejo de Administración
- El Gerente.

**Artículo 60.** La Asamblea General es el órgano máximo de la Cooperativa, sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

La Asamblea General estará constituida por la reunión de los Asociados hábiles, o de los Delegados elegidos por éstos.

El lugar de realización de la asamblea podrá ser cualquier ciudad del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre dentro del ámbito territorial de operaciones.

**PARÁGRAFO.** Son Asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los estatutos y los reglamentos.

**Artículo 61.** La Asamblea General de Delegados estará constituida por Delegados de los Asociados hábiles en un mínimo de veinte (20) y un máximo de cincuenta (50) elegidos cada año, según reglamentación especial expedida por el Consejo de Administración que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación a los Asociados.

**Artículo 62.** La Asamblea General, cualquiera que sea la modalidad que se realice, deberá regirse por todas las normas del Derecho Cooperativo vigente, por las normas concordantes con los presentes estatutos y por los reglamentos internos, en todo lo referente a convocatoria, quórum, elaboración y fijación de listas de Asociados hábiles e inhábiles, objeto, sistema de elección, actas y demás aspectos



## COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS “USTACOOP LTDA”

Personería Jurídica No.1029 de noviembre de 1974

relativos a este tipo de eventos. En todo caso se deberá dar información y orientación a todos los Asociados de la entidad a efecto de garantizar que su organización y celebración se lleven a cabo dentro de las normas y criterios de participación democrática.

**Artículo 63.** En la Asamblea General de Delegados corresponderá a cada Delegado un solo voto. Los Delegados convocados no podrán transferir su representación en ningún caso y para ningún efecto.

**PARÁGRAFO.** Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en las Asambleas de ésta, por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe.

**Artículo 64.** Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados, no podrán estar en la Asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afectan su responsabilidad.

**Artículo 65.** Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. En las asambleas extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente estos.

**Artículo 66.** La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria será hecha por el Consejo de Administración para fecha, hora y lugar determinados, con no menos de QUINCE (15) días hábiles de anticipación, por medio de circulares que se fijarán en carteleras en las diferentes sedes de la Cooperativa, página web de la Cooperativa y correos electrónicos a las direcciones registradas por los Asociados en la Cooperativa.

**PARÁGRAFO 1.** La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria será hecha de oficio por el Consejo de Administración o a petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, o de un quince por ciento mínimo de los Asociados, con no menos de QUINCE (15) días hábiles de anticipación.

**PARÁGRAFO 2.** En el evento en que el Consejo de Administración no convocare a Asamblea General Extraordinaria lo hará la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles.

**Artículo 67.** Si el Consejo de Administración no hiciera la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria dentro de los tres primeros meses del año calendario lo hará la Junta de Vigilancia o el quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles, dentro del mes siguientes, o en su defecto la hará el Revisor Fiscal, dentro de los términos establecidos en el Artículo anterior.

**Artículo 68.** Toda convocatoria deberá mencionar el objeto de la Asamblea y el reglamento de la misma y en ella deberá incluirse el proyecto de orden del día, la fecha, la hora y el lugar determinado.

**Artículo 69.** La asistencia de la mitad de los Delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número no inferior al cincuenta por ciento (50%) de los Delegados elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los Delegados asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

**Artículo 70.** Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los presentes. Para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución; para la liquidación se requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los presentes. **Artículo 71.** Las elecciones que se realicen en la Asamblea General se harán en todo caso por el sistema de nominación, ajustándose a la reglamentación que para tal efecto dicte el Consejo de Administración.



**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**  
**“USTACOOP LTDA”**  
**Personería Jurídica No.1029 de noviembre de 1974**

**Artículo 72.** La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración en forma provisional, mientras se realiza la elección de mesa directiva. La mesa directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y como secretario actuará el secretario del Consejo de Administración de la Cooperativa.

**Artículo 73.** La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social.
2. Reformar los estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio conforme a lo previsto en la ley y en los estatutos.
6. Fijar aportes extraordinarios
7. Elegir los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones.
8. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Aprobar y adoptar el Código de Ética y de Buen Gobierno Corporativo que será presentado por el Consejo de Administración de la Cooperativa.
10. Autorizar las inversiones de capital que superen el 10% del patrimonio de la Cooperativa.
11. Decidir sobre la disolución, liquidación, fusión, incorporación, escisión, cesión y recepción de activos y pasivos y la transformación de la Cooperativa.
12. Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con estos estatutos, la ley y los reglamentos le correspondan o las que no están asignadas a otros organismos

**Artículo 74. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración es el órgano permanente de Administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y hasta cinco (5) suplentes numéricos, elegidos para períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea. Cumplido este período deberán ser reelegidos mínimo dos (2) miembros del Consejo Saliente. Su desempeño será adhonorem.

**Artículo 75.** Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo de Administración que, habiendo sido convocado, faltare a dos reuniones ordinarias o extraordinarias consecutivas o a tres (3) durante el periodo sin causa justificada.

**Artículo 76.** Para ser nominado y elegido miembro del Consejo de Administración se requiere cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ser Asociado hábil con no menos de treinta y seis (36) meses de afiliación continua.
2. Haberse desempeñado como miembro de alguno de los comités o en la Junta de Vigilancia, como mínimo durante dos (2) años y/o demostrar conocimientos mediante título profesional o tecnológico y/o experiencia en cargos administrativos de responsabilidad preferentemente en el sector de economía solidaria, durante un tiempo no inferior a dos (2) años, o en su defecto acreditar un número de por lo menos cuarenta (40) horas de participación en actividades de educación Cooperativa durante el año inmediatamente anterior al de su postulación.
3. Demostrar honorabilidad, corrección e integridad ética en sus actuaciones que de alguna manera afecten a la comunidad, particularmente en lo relacionado con el manejo de bienes que le hayan sido puestos a su cuidado y responsabilidad.
4. Conocer los Estatutos, las leyes y los reglamentos de la Cooperativa.
5. No haber sido considerado dimitente en el anterior Consejo de Administración o Junta de Vigilancia.

**PARÁGRAFO.** Para la elección de los miembros del Consejo de Administración se procederá de la siguiente manera:



**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**  
**“USTACOOP LTDA”**  
**Personería Jurídica No.1029 de noviembre de 1974**

1. Se registrará ante la secretaría de la Asamblea por intermedio de la Comisión de Nominaciones y escrutinios, la lista de los candidatos postulados para los cargos del Consejo de Administración que cumplan cabalmente con las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Cada Delegado votará en la papeleta especial hasta por el número de miembros principales elegibles.
3. Entre los candidatos se elegirán los miembros principales y suplentes de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74 de los presentes estatutos.

**Artículo 77.** El Delegado elegido miembro principal o suplente para el Consejo de Administración, tendrá un plazo máximo de veinte (20) días calendario, de acuerdo con la legislación vigente, para hacer llegar a la Cooperativa los documentos requeridos para la posesión ante la SUPERSOLIDARIA, de lo contrario, será sustituido por el siguiente suplente y así sucesivamente.

**Artículo 78.** El Consejo de Administración designará de su seno, para un período de un año, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

**Artículo 79.** El Consejo de Administración podrá reunirse, con carácter ordinario, una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo considere necesario.

**Artículo 80.** De las actuaciones del Consejo de Administración debe dejarse constancia escrita en acta suscrita por el Presidente y por el Secretario y una vez aprobada, constituirá prueba de lo que consta en ella para todos los efectos.

**Artículo 81.** El quórum mínimo para las reuniones del Consejo de Administración será de tres (3) miembros. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros asistentes salvo aquellas que requieren una mayoría distinta al tenor de los presentes estatutos y la ley.

**Artículo 82.** El Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

1. Desarrollar las políticas de la Cooperativa, al tenor de los estatutos y de las directrices dadas por la Asamblea General.
2. Expedir la reglamentación de los estatutos para el adecuado funcionamiento de la Cooperativa
3. Estudiar y proponer a la Asamblea General las modificaciones o reformas a los estatutos.
4. Nombrar y remover Gerente y Suplente. Este último reemplazará al gerente en caso de ausencias temporales o definitivas.
5. Nombrar y remover al Oficial de Cumplimiento y suplente.
6. Determinar la naturaleza y la cuantía de las pólizas que deben prestar a favor de USTACOOP, las personas que desempeñan cargos de manejo y confianza, así como sobre las provisiones, seguros y demás aspectos relacionados con la seguridad de USTACOOP.
7. Nombrar hasta dos (2) representantes legales suplentes y reglamentar el alcance de sus funciones.
8. Fijar las políticas, definirlos mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el Sistema Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SIPLAFT).
9. Aprobar el código de ética en relación con el SIPLAFT y sus actualizaciones.
10. Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal y la auditoría interna, así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
11. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SIPLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.
12. Nombrar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
13. Decidir sobre la afiliación de la Cooperativa a entidades nacionales y regionales o locales y sobre la asociación o firma de convenios o acuerdos para el desarrollo de las actividades relacionadas con su Misión.



**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS  
“USTACOOP LTDA”**

**Personería Jurídica No.1029 de noviembre de 1974**

14. Organizar y aprobar la estructura administrativa y operativa de la Cooperativa, la planta de personal y las escalas de remuneración e incentivos.
15. Examinar y aprobar los presupuestos operacionales, financieros y de inversión, como también el plan de actividades.
16. Aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.
17. Autorizar a la Gerencia para celebrar contratos cuya cuantía sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes
18. Examinar los informes presentados por la Gerencia, los Comités, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia e impartir instrucciones para los correctivos del caso.
19. Determinar sobre la constitución de la parte civil en procesos penales contra directivos y funcionarios de la Cooperativa.
20. Autorizar adiciones a las partidas totales de los presupuestos de ingresos y gastos e inversiones.
21. Aprobar los montos de las pólizas de seguro de manejo y las de protección de los activos de la Cooperativa.
22. Revisar y fijar periódicamente las tasas de interés, plazos y condiciones para los créditos e inversiones de la Cooperativa.
23. Someter a arbitramento los conflictos entre la Cooperativa y sus Asociados.
24. Revisar y aprobar la ejecución de los planes y programas.
25. Resolver sobre la admisión, retiro, reintegro, suspensión y exclusión de Asociados, así como de los recursos de reposición interpuestos por los Asociados.
26. Autorizar la apertura de cuentas bancarias, registros de firmas en dichas entidades y determinar la entidad financiera con la cual ha de suscribirse el convenio exigido por la ley para la constitución del Fondo de Liquidez.
27. Designar a los miembros de los comités de crédito, educación y demás comités auxiliares del Consejo.
28. Designar los representantes en las entidades en las cuales participa la Cooperativa.
29. Aprobar y reglamentar la apertura de sucursales, agencias y oficinas de la Cooperativa.
30. Mantener un Plan permanente de desarrollo con proyección a mediano y largo plazo.
31. Presentar informe a la Asamblea General acompañado de los Estados Financieros y del proyecto de distribución de excedentes.
32. Reglamentar lo pertinente a la organización y desarrollo de la Asamblea General, fijando de manera precisa, los requisitos que deben ser acreditados por los Asociados que aspiren a ser elegidos Delegados ante la Asamblea General y para los Delegados que se postulen para elección de los órganos de administración y control, en la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la Cooperativa.
33. En general, asumir las funciones de proyección y reglamentación de los servicios de la Cooperativa y demás funciones que no estén adscritas a otros organismos.

**Artículo 83.** Son deberes de los miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo de la misión de USTACOOP LTDA.
2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias
3. Establecer mecanismos que faciliten la adecuada realización de las funciones propias de la Revisoría Fiscal y de la Junta de Vigilancia.
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Cooperativa.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
6. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.



**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**  
**“USTACOOP LTDA”**

**Personería Jurídica No.1029 de noviembre de 1974**

**Artículo 84.** Los miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa responderán solidariamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Cooperativa, a los Asociados o a terceros, previa comprobación de responsabilidades. No estarán sujetos a dicha responsabilidad quienes no hayan asistido y demuestren su inasistencia a la respectiva sesión en la que se tomaron las decisiones que afectan la entidad, o quienes hayan hecho pública su salvedad de voto o hayan votado en contra.

**Artículo 85.** La acción social de responsabilidad contra los Administradores corresponde a la Cooperativa, previa decisión de la Asamblea General o del Consejo de Administración, que podrá ser adoptada, aunque no conste en el orden del día. En este caso, la convocatoria podrá realizarse por un número de Asociados que represente por lo menos el quince por ciento (15%) del total de los Asociados. La decisión se tomará por la mitad más uno de los Asociados presentes en la reunión e implicará la remoción del miembro del Consejo de Administración. Sin embargo, cuando, adoptada la decisión por la Asamblea, no se inicie la acción social de responsabilidad dentro de los tres meses siguientes, ésta podrá ser ejercida por cualquier miembro del Consejo de Administración o por el Revisor Fiscal de la Cooperativa.

**Artículo 86.** La Cooperativa tendrá como órganos de apoyo, debidamente reglamentados, Comités de Educación, de Actividades Culturales, recreativas, deportivas y sociales, de Capacitación y emprendimiento solidarios, cuyas funciones estarán encaminadas a la formación solidaria, mejoramiento de calidad de vida y satisfacción de necesidades familiares de los Asociados.

Cada Comité estará integrado como mínimo por tres (3) Asociados en cada sede, designados por el Consejo de Administración y actuarán con base en programas y Presupuestos elaborados por los mismos Comités, sujetos a la aprobación del Consejo de Administración. El desempeño de sus funciones será Ad Honorem.

**Artículo 87.** El Consejo de Administración conformará otros comités de carácter técnico, debidamente reglamentados, que funcionarán como organismos auxiliares para el cumplimiento de normatividad legal relacionada con el desarrollo del objeto social de la Cooperativa, cada uno de los cuales estará conformado por tres (3) miembros cuyo desempeño será Ad Honorem.

**Artículo 88.** El Presidente es el representante social de la Cooperativa y en tal carácter presidirá las reuniones de Asamblea General inicialmente y del Consejo de Administración.

En caso de ausencia temporal o definitiva, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente.

**Artículo 89.** Además de los asuntos señalados en los presentes estatutos, el Presidente tiene a su cargo las siguientes actividades:

1. Mantener las relaciones interinstitucionales de la Cooperativa a todos los niveles.
2. Abocar el estudio y solución de los problemas y conflictos institucionales y de relaciones.
3. Preparar los proyectos de orden del día para las reuniones del Consejo de Administración.
4. Firmar con el secretario las actas, acuerdos y resoluciones de los órganos que preside.
5. Presentar los informes a los órganos de dirección.
6. Representar al Consejo de Administración durante el tiempo que no está sesionando.

**Artículo 90.** El Gerente será el Representante Legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. En caso de ausencia temporal o definitiva, el Gerente será reemplazado por el suplente. El Gerente podrá ser vinculado mediante contrato laboral o por prestación de servicios. En caso de ausencia definitiva, el suplente entrará a devengar el reconocimiento económico que percibía el principal al producirse la dejación del cargo.



**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**  
**“USTACOOP LTDA”**  
**Personería Jurídica No.1029 de noviembre de 1974**

**Artículo 91.** El Gerente tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
2. Planear, organizar, ejecutar y controlar los procesos de la gestión administrativa de la Cooperativa
3. Nombrar y remover los empleados.
4. Atender las relaciones de la Administración con los órganos de Administración y control, los Asociados y otras instituciones públicas y privadas.
5. Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones.
6. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica.
7. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto.
8. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir mandatos o poderes especiales.
9. Celebrar directamente contratos y operaciones del giro normal de las actividades de la Cooperativa, cuya cuantía no sea superior a una suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
10. Presentar informes de su gestión al Consejo de Administración.
11. Firmar los Estados Financieros de la Cooperativa.
12. Responsabilizarse del envío correcto y oportuno de todo tipo de informes y documentos con destino a las entidades que los requieran, bien sea por mandato legal o por compromisos adquiridos.
13. Preparar los proyectos de planes de desarrollo y del presupuesto integral anual, dentro de los plazos fijados por el Consejo de Administración, de reglamentación de servicios de otro tipo, para someterlos a estudio y aprobación.
14. Ejercer, las siguientes funciones relacionadas con el riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo:
  - a. Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SIPLAFT y sus actualizaciones.
  - b. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
  - c. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SIPLAFT, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.
  - d. Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento.
  - e. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SIPLAFT dirigido a todas las áreas y funcionarios de la cooperativa, incluyendo el Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.
  - f. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SIPLAFT, y garantizar la confidencialidad de dicha información.

**Artículo 92.** Para la selección y nombramiento del Gerente y Suplente, el Consejo de Administración tendrá en cuenta los siguientes perfiles:

1. Certificar experiencia no menor a cinco (5) años en cargos de administración o en cargos directivos.
2. Condiciones de honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes de entidades.
3. Condiciones de aptitud e idoneidad, específicamente en los aspectos relacionados con el objeto social del sector Cooperativo.
4. Acreditar formación y capacitación en asuntos cooperativos con un mínimo de cuarenta (40) horas o estar en disposición de cursarlas una vez elegido y nombrado.



**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**  
**“USTACOOOP LTDA”**

**Personería Jurídica No.1029 de noviembre de 1974**

**Artículo 93.** Para entrar a ejercer el cargo de Gerente, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración de la Cooperativa.
2. Aceptación del nombramiento por escrito.
3. Tomar póliza de manejo expedida por compañía de seguros y cuyo monto fijará el Consejo de Administración.
4. Posesión ante el mismo Consejo de Administración.
5. Reconocimiento y registro ante las entidades que designe la ley.

**Artículo 94. VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN.** La vigilancia y Fiscalización de Ustacoop, la ejerce el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia.

**Artículo 95.** La Junta de Vigilancia es el órgano de control social, responsable ante la Asamblea General. Estará conformada por tres (3) miembros principales y hasta tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un periodo de Tres (3) años, pudiendo ser reelegidos parcial o totalmente. Su desempeño será adhonorem.

**PARÁGRAFO:** Para la elección de los miembros de la Junta de Vigilancia se procederá de la siguiente manera:

1. Se registrará ante la Secretaría de la Asamblea por intermedio de la Comisión de Nominaciones y escrutinios, la lista de los candidatos postulados para los cargos de la Junta de Vigilancia que cumplan cabalmente con las condiciones establecidas en el Artículo 96 de los presentes estatutos.
2. Cada Delegado votará en la papeleta especial hasta por el número de miembros principales elegibles.
3. Serán elegidos principales y suplentes en orden descendente de votos obtenidos.

**Artículo 96.** Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia, se requiere:

1. Ser Asociado hábil de la Cooperativa con no menos de veinticuatro (24) meses de antigüedad ininterrumpida.
2. Acreditar título tecnológico o profesional o acreditar experiencia en áreas de administración o de control durante un tiempo no inferior a un (1) año o acreditar la realización de cursos de cooperativismo con una intensidad mínima de cuarenta (40) horas.
3. No tener antecedentes penales o judiciales.
4. Demostrar conocimientos suficientes de los estatutos y reglamentos de la Cooperativa.

**Artículo 97.** Un miembro de la Junta de Vigilancia dejará de serlo por cualquiera de las siguientes causas.

1. Dejación voluntaria del cargo.
2. Por incapacidad legal.
3. Por establecerse la carencia de alguno de los requisitos del artículo anterior.

**Artículo 98. SON FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:**

1. Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a las Entidades que designe la Ley sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamada de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.



**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**  
**“USTACOOP LTDA”**

**Personería Jurídica No.1029 de noviembre de 1974**

6. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para elegir Delegados a las Asambleas.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Designar por mutuo acuerdo entre sus miembros: Presidente, Vicepresidente y Secretario.
9. Expedir su propio reglamento, que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elección, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario o quienes hagan sus veces, los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y en general todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.
10. Inscribir ante la Cámara de Comercio el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en todas sus reuniones.
11. Revisar como mínimo semestralmente los libros de actas de los órganos de Administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
12. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si no se aplicaren los correctivos o sanciones que debieron imponerse deberá remitir a la Superintendencia de Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
13. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los Asociados ante el Consejo de Administración o ante el Representante Legal, a fin de verificar la atención de las mismas. En caso de haber sido atendidas, solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar.
14. En cuanto a las quejas presentadas directamente a la Junta de Vigilancia, esta debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al Asociado por escrito, en un término no superior a quince días hábiles.
15. Vigilar el cumplimiento de las condiciones y requisitos necesarios para ser elegido o para entrar a ejercer cargos de Dirección o Administración.
16. Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan a funciones propias de los órganos de administración.

**PARÁGRAFO 1.** Las funciones señaladas por la ley a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

**PARÁGRAFO 2.** Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos.

**Artículo 99.** Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán, ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni desarrollar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán, celebrar contratos de prestación de servicios o de Asesoría a la entidad.

**PARÁGRAFO 1.** Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del representante legal o del secretario de la Cooperativa tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría a la Cooperativa.



**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**  
**“USTACOOOP LTDA”**

**Personería Jurídica No.1029 de noviembre de 1974**

**PARÁGRAFO 2.** Los miembros del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia, los del Comité de Crédito, el Revisor Fiscal, el Gerente y los empleados, no podrán estar ligados entre sí por matrimonio o por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

**Artículo 100.** Con excepción de los créditos RAPIUSTA, la aprobación de los créditos que soliciten los Asociados miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités de Crédito, Representante Legal y demás funcionarios de la Cooperativa, corresponderá al Consejo de Administración de la Cooperativa, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

**Artículo 101.** La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente o una entidad Cooperativa autorizada, conforme a lo previsto en la ley.

**PARÁGRAFO.** No podrán ser Revisor Fiscal principal o suplente:

1. Quienes sean Asociados de la Cooperativa.
2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios de la Cooperativa.
3. Quienes desempeñen en la Cooperativa cualquier otro cargo.

**Artículo 102.** El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a sus Asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 103.** El Revisor Fiscal que, a sabiendas, autorice Estados Financieros con inexactitudes graves, o rinda a la Asamblea informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones previstas en el código penal para la falsedad en documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de revisor fiscal.

**Artículo 104.** Son las funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones de la entidad se ajusten a las prescripciones de la ley, a las decisiones de la Asamblea General y demás órganos de la Cooperativa.
2. Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, al Consejo de Administración, a la Asamblea General o al órgano competente según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de sus operaciones.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia sobre la Cooperativa y rendirles los informes a que haya lugar o que legalmente está obligado a presentar.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de reuniones de la Asamblea, de los órganos de Administración y porque conserven debidamente la correspondencia y comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos o de los que ella tenga en custodia.
6. Impartir las instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes sociales.
7. Certificar con su firma los estados financieros de la entidad y rendir los informes a que haya lugar.
8. Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a la Asamblea General extraordinaria cuando lo juzgue conveniente.
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, los estatutos y la Asamblea General, siempre que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones.



**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**  
**“USTACOOP LTDA”**  
**Personería Jurídica No.1029 de noviembre de 1974**

**CAPÍTULO 7**

**Artículo 105.** La Cooperativa podrá incorporarse a otra u otras Cooperativas del mismo tipo, adoptando su denominación, acogiéndose a sus estatutos y amparándose en su personería jurídica. También podrá la Cooperativa fusionarse con otra u otras Cooperativas, constituyendo una nueva entidad jurídica y adoptando en consecuencia una denominación diferente a las usadas por cada una de ellas.

Tanto en la fusión como en la incorporación, cuando se tiene lugar a ello, se procederá estrictamente de acuerdo con las normas, condiciones, requisitos y procedimientos señalados en la legislación Cooperativa.

**Artículo 106.** La fusión requerirá aprobación de las dos terceras (2/3) partes de las Asambleas generales de las Cooperativas. Para la incorporación se requerirá la aprobación de la Asamblea General de la Cooperativa o Cooperativas incorporadas. La Cooperativa incorporante aceptará la incorporación por resolución de la Asamblea General o del Consejo de Administración, según lo dispongan los estatutos.

**Artículo 107.** También podrá la Cooperativa, asociarse a uno o varios organismos cooperativos de grado superior, con el propósito de facilitar el cumplimiento de su objeto social y para fortalecer la integración del movimiento cooperativo.

Podrá igualmente la Cooperativa celebrar acuerdos o convenios con otras entidades, o asociarse con entidades de otra naturaleza, con miras a integrar recursos conducentes a la producción de bienes o de servicios para los Asociados y para la comunidad, que guarden relación con su objeto social y que no desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades

Corresponde al Consejo de Administración autorizar la participación de la Cooperativa en procesos de integración como se indican en el presente artículo.

**PARÁGRAFO: TRANSFORMACIÓN Y ESCISIÓN:** La Cooperativa con la aprobación de las 2/3 partes de los Delegados asistentes a la Asamblea General, podrá disponer su transformación en entidad de otra naturaleza jurídica, excepto en sociedad comercial o civil. La Cooperativa deberá elaborar un proyecto de transformación, que deberá mantenerse a disposición de los Delegados a disposición de los Delegados con mínimo 15 días hábiles de anticipación a la reunión de la Asamblea General. La transformación deberá anunciarse mediante aviso con mínimo 10 días hábiles de anticipación a la Asamblea General que decidirá sobre el tema.

**Escisión:** La Cooperativa por decisión de las 2/3 partes de los Delegados asistentes a la Asamblea General podrá disponer de la escisión. La Cooperativa deberá elaborar un proyecto de escisión, que deberá mantenerse a disposición de los Delegados con mínimo 15 días hábiles de anticipación a la reunión de la Asamblea General.

**CAPÍTULO 8**

**Artículo 108.** La Cooperativa se disolverá y liquidará en cualquier momento, por las causas que para el efecto establece la Legislación Cooperativa vigente.

**Artículo 109.** La Cooperativa se disolverá por una cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los Asociados.
2. Por reducción de los Asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución se prolongue por más de seis meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.



**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**  
**“USTACOOP LTDA”**  
**Personería Jurídica No.1029 de noviembre de 1974**

4. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

**Artículo 110.** En los casos previstos en los numerales 2º, 3º, y 6º del artículo anterior la entidad que designe la ley dará a la Cooperativa un plazo de acuerdo con lo establecido en la norma reglamentaria, para que se subsane la causal, o para que, en el mismo término, convoque Asamblea General, con el fin de acordar la disolución.

Si transcurrido dicho término, la Cooperativa no demuestra haber subsanado la causal o no hubiese reunido Asamblea, la Entidad que designe la ley decretará la disolución y nombrará liquidador o liquidadores.

**Artículo 111.** Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General ésta designará el liquidador o liquidadores. Si estos no fueren nombrados, o no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la entidad que designe la ley procederá a nombrarlo, según el caso.

**Artículo 112.** No obstante, las previsiones del artículo anterior, en caso de que terminada la liquidación existiere algún remanente, éste será trasladado a Entidades que realicen actividades de educación o fomento cooperativo.

## CAPÍTULO 9

### **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS**

**Artículo 113. CONCILIACIÓN:** Las diferencias que surjan entre “USTACOOP” y sus Asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán a amigable composición y en su defecto a conciliación.

**Artículo 114. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.** Las diferencias o conflictos de que trata el artículo anterior podrán llevarse a una Junta de Amigables Compondores que actuará de acuerdo con las siguientes normas:

La Junta de Amigables Compondores tendrá carácter eventual y temporal y en consecuencia, sus miembros serán transitoriamente elegidos para cada caso o a instancia del Asociado o Asociados y mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:

1. Si se trata de diferencias entre USTACOOP y uno o más de sus Asociados, éstos elegirán un compondor y el Consejo de Administración otro; estos, a su vez, designarán un tercero. Si dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo en el nombramiento del tercer amigable compondor, este será nombrado por la Junta de Vigilancia de la lista de Asociados hábiles que le presente USTACOOP.
2. Si se trata de diferencias entre Asociados, cada Asociado o grupo de Asociados, elegirán un amigable compondor. Estos dos designarán un tercero. Si dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección, no hubiere acuerdo, el tercer amigable compondor será nombrado por el Consejo de Administración.
3. Los compondores deberán ser personas idóneas, Asociados hábiles y no podrá haber parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, o existir matrimonio o unión libre.



**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**  
**“USTACOOP LTDA”**  
**Personería Jurídica No.1029 de noviembre de 1974**

4. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del componedor y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.
5. Los componedores propuestos deberán manifestar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo.
6. En el evento de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
7. Una vez aceptado el cargo, a los tres (3) días hábiles siguientes a su aceptación, los componedores deberán entrar a actuar. Su cargo terminará diez (10) días hábiles después de entrar a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

**Artículo 115. DICTAMEN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES.** Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Componedores, si llegaren a acuerdo, obligan a las partes. Este quedará consignado en un Acta firmada por los miembros que ejercieron como Amigables Componedores y las partes.

**PARÁGRAFO:** Si no se concluye en acuerdo, se dejará constancia en Acta, y las partes quedarán en libertad de acordar la conciliación ante un centro autorizado para el efecto, o de acudir al Tribunal de Arbitramento, o de poner el litigio en conocimiento de la justicia ordinaria.

## **CAPÍTULO 10**

**Artículo 116.** La reforma parcial o total de los estatutos solamente podrá ser aprobada en Asamblea General convocada para dicho objeto y siempre y cuando cuente con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los votos de los asistentes con derecho a voz y voto. Para su validez será necesario cumplir todas las formalidades, requisitos y procedimientos de ley y solamente entrará en vigencia una vez se haya obtenido la sanción del organismo competente.

**Artículo 117.** Para efectuar la reforma de estatutos se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que la reforma se presente por intermedio del Consejo de Administración, con su exposición de motivos.
2. Que el texto junto con la exposición de motivos se ponga a disposición de los Asociados con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de reunión de la Asamblea.
3. La reforma debe ser aprobada por no menos de las dos terceras (2/3) partes de los Delegados asistentes a la Asamblea.

**Artículo 118. OPERACIONES CON ASOCIADOS, ADMINISTRADORES, MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE VIGILANCIA Y SUS PARIENTES.** Las operaciones realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del Consejo de Administración de USTACOOP.

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Miembros principales y suplentes del consejo de Administración.
3. Miembros principales y suplentes de la Junta de Vigilancia.
4. Representantes legales.

Los cónyuges, compañeros permanentes y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, de las personas señaladas en los numerales anteriores.

**Artículo 119. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO:** Los miembros del Consejo de Administración, el gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de Asociado de “USTACOOP” no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.



**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**  
**“USTACOOP LTDA”**  
**Personería Jurídica No.1029 de noviembre de 1974**

**Artículo 120. INTERPRETACIÓN.** Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación de las normas del presente Estatuto y reglamentos, se resolverán por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la doctrina y principios cooperativos generalmente aceptados.

**Artículo 121. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS:** Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de “USTACOOP”, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se resolverá primeramente conforme a la doctrina y los valores y principios cooperativos generalmente aceptados. En último término se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.

**ESTATUTOS APROBADOS EN ASAMBLEA ORDINARIA Nº XLVI DE DELEGADOS CELEBRADA EL DÍA 29 DE MARZO DE 2014, REFORMADOS EN ASAMBLEA ORDINARIA Nº XLVII DE DELEGADOS CELEBRADA EL DÍA 21 DE MARZO DE 2015. CON MODIFICACIÓN PARCIAL DE ARTÍCULO 17 Y ADICIÓN PARCIAL ARTÍCULO 73 EN ASAMBLEA ORDINARIA Nº L DE DELEGADOS CELEBRADA EL DÍA 17 DE MARZO DE 2018.**